

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SUSCRIPCIONES	SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 1,05 € Número ejemplar atrasado: 1,60 € Depósito Legal: SO-1/1958	ANUNCIOS
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: 45,75 € Anual particulares 62,50 € Semestral particulares 34,35 € Trimestral particulares 20,05 €		Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,60 euros. Inserción "urgente": 3,05 euros.

Año 2010 Miércoles 1 de Diciembre Núm. 136

S U M A R I O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN	
Providencia de subasta pública de bienes inmuebles.....	2
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Licitación contrato prestación servicio asistencia técnica obra depuración de aguas residuales cuenca del Ebro	2
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Aprobación inicial ordenanza de instalación de terrazas y veladores.....	3
ALMAZÁN	
Aprobación definitiva modificación diversas ordenanzas fiscales.....	3
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Solicitud autorización y declaración de impacto ambiental del parque eólico experimental El Tiñoso.....	16
Información sobre solicitud de autorización administrativa del parque eólico Miño.....	16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

PROVIDENCIA DE SUBASTA
PUBLICA DE BIENES INMUEBLES

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 25 de Octubre de 2010, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor Lemhaouel Abdelali, NIF.- X1692443B con domicilio en la calle Mayor, nº 55. 42300, El Burgo de Osma, que le fueron embargados en procedimiento administrativo seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 19 de Enero de 2011 a las 10,00 horas, en C/ San Benito, 17-3º -Dirección Provincial- de Soria, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General e Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), siendo el plazo para presentar posturas en sobre cerrado hasta el día hábil inmediatamente anterior a la celebración de la subasta.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como el tipo de subasta, son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, y, en su caso, al depositario de los bienes embargados, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES INMUEBLES QUE SE SUBASTAN.

LOTE Nº 8

URBANA: La tercera parte del pleno dominio con carácter privativo de la casa en el término municipal de Ariza (Zaragoza) en la calle Oriente, nº 11. Tiene una superficie total de 94 metros cuadrados y construida de 266 metros cuadrados.

Referencia catastral: 9139812WL7793N0001TB.

Está inscrito en el Registro de la Propiedad de Ateca al tomo 1545, libro 102, folio 12 y finca nº 5878.

-La subasta se realizará por la anotación de embargo letra A.

Importe de Tasación: 31.241,24 euros

Cargas que deberán quedar subsistentes.

-BBVA – Carga: Hipoteca -Importe: 12.886,54 euros

El Importe de la hipoteca es a fecha 13-10-2010, por lo que dado el tiempo transcurrido, ha podido sufrir alguna variación.

TIPO DE SUBASTA: 18.354,70 euros

Soria, 25 de octubre de 2010. El Director Provincial Fdo.- Jesús Orte Bermúdez.

Sirva de notificación para el apremiado Lemhaouel Abdelali, con domicilio en la Calle Mayor, Nº 55 de El Burgo de Osma (Soria)

URE: 42 01

Domicilio: Cl Venerable Carabantes 1 Bj

Localidad: 42003 Soria

Telefono: 975 227640

Fax: 975 0227618

Soria, 18 de noviembre de 2010.- El Recaudador Ejecutivo, Alejandro Vega Ruiz. 3679

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

SERVICIO DE COOPERACIÓN LOCAL

ANUNCIO para la licitación del contrato del servicio de "Asistencia técnica a la redacción del proyecto y dirección de la obra de infraestructuras de depuración de aguas residuales en diferentes localidades de la zona norte de la provincia de Soria correspondiente a la Cuenca del Ebro".

De conformidad con lo establecido por el artículo 126 del la Ley 30/07, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y Anexo II del R.D. 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la L.C.S.P., y en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esta Diputación Provincial, de fecha 22 de noviembre de 2010 se anuncia la siguiente licitación:

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de Soria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Cooperación Local.

c) Obtención de documentación e información.

1) Dependencia: Servicio de Cooperación Local.

2) Domicilio: C/ Caballeros nº 17.

3) Localidad y código postal: Soria, 42002.

4) Teléfono: 975101006.

5) Telefax: 975101008.

6) Correo electrónico: planespro1@dipsoria.es.

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.dipsoria.es>.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta la fecha límite de presentación de ofertas.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: La prestación del servicio de "Asistencia técnica a la redacción del proyecto y dirección de la obra de infraestructuras de depuración de aguas residuales en diferentes

localidades de la zona norte de la provincia de Soria correspondiente a la cuenca del Ebro”.

c) División por lotes y número de lotes: No.

d) Lugar de ejecución: Zona norte de la provincia de Soria correspondiente a la cuenca del Ebro.

e) Plazo de ejecución: Tres meses presentación proyecto; asistencia técnica a la dirección de obra igual a la duración del contrato de obra más tres meses.

f) CPV: 74200000-1.

3.- *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Apartado R.2 del cuadro de características del contrato).

4.- *Presupuesto base de licitación:*

Importe neto: 118.644,07 €. I.V.A. (18 %): 21.355,93 €. Importe total: 140.000,00 €.

5.- *Garantías exigidas.* Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación del contrato, IVA excluido.

6.- *Requisitos específicos del contratista:*

Solvencia económica, financiera y técnica:

- Artículo 64 LCSP apartado 1.1) y

- Artículo 67 apartado a): “Una relación de los principales trabajos en relación con la depuración de aguas residuales urbanas realizados en los últimos tres años, que incluirá, al menos tres proyectos de EDAR.s, con tratamiento biológico para aglomeración de más de 1.000 habitantes equivalentes”.

7.- *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: 14 horas del 26 día natural siguiente a aquel en que se publique el anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**. Si ese día fuese sábado o festivo será el siguiente día hábil.

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Servicio de Cooperación Local.

2. Domicilio: C/ Caballeros nº 17.

3. Localidad y código postal: Soria. 42002.

c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

8.- *Apertura de ofertas:*

a) Dirección: C/ Caballeros nº 17.

b) Localidad y código postal: Soria. 42002.

c) Fecha y hora: El día y hora que se anuncie en el perfil del contratante de la Diputación.

9.- *Gastos de publicidad:* Los gastos de anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

10.- *Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas:* No procede.

Soria, 24 de noviembre de 2010.– El Presidente, Antonio Pardo Capilla. 3692

Derechos: 112,00 €.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO

El Ayuntamiento pleno, en sesión 11 de noviembre de 2010, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la instalación de Terrazas de Veladores.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado c), del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública y audiencia por plazo de un 30 días hábiles, a contar de la fecha de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, para que los posibles interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren procedentes, señalando que de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto, en caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Soria, 19 de noviembre de 2010.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez. 3667

ALMAZÁN

No habiéndose presentado reclamación alguna, durante el plazo de exposición al público, al expediente de modificación en diversos artículos de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 28 de septiembre de 2010, se eleva a definitivo, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA Nº 1.- TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS Y DEMAS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASI COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Donde dice: “Artículo 5: Cuota tributaria.

La tarifa a aplicar por esta tasa por la realización de los distintos aprovechamientos, regulados en esta Ordenanza, será la siguiente:

	Calles-Categoría		
	1ª	2ª	3ª
	Euros		

1) Por cada metro lineal de zanja al día 1,04 0,78 0,52

Debe decir: “Artículo 5: Cuota tributaria.

La tarifa a aplicar por esta tasa por la realización de los distintos aprovechamientos, regulados en esta Ordenanza, será la siguiente:

	Calles-Categoría		
	1ª	2ª	3ª
	Euros		

1) Por cada metro lineal de zanja al día 1,05 0,79 0,53

ORDENANZA Nº 2.- TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Dónde dice: “Artículo 6: Cuota tributaria.

Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos son las siguientes:

- Uso de grúa y traslado: 18,76 euros
- Cada día o fracción de permanencia en depósito: 3,13 euros

- Retirada del mecanismo de inmovilización: 12,50 euros"

Debe decir: "Artículo 6: Cuota tributaria.

Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos son las siguientes:

- Uso de grúa y traslado: 18,95 euros.
- Cada día o fracción de permanencia en depósito: 3,16 euros.

- Retirada del mecanismo de inmovilización: 12,63 euros".

ORDENANZA N° 3.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Dónde dice: "Artículo 6: Cuota tributaria.

	Calles-Categoría		
	1ª	2ª	3ª
1.- Por cada m ² o fracción de la vía pública cerrada con valla, se satisfará al día	0,21	0,16	0,10
2.- Por cada puntal o asnilla que se instale para apeos, sostenimiento de edificios ruinosos, al día	0,21	0,16	0,10
3.- Por cada m ² de vía pública ocupado por andamios se satisfará al día	0,78	0,52	0,31
4.- Por cada m ² o fracción de vía pública ocupada por cordeles o similares se satisfará al día	0,31	0,21	0,16
5.- Por cada m ² de ocupación de la vía pública con escombros, materiales de construcción mercancías o envases durante los tres primeros días	0,42	0,31	0,26
6.- Desde el día 4º al 10º, ambos inclusive, por m ² /día	0,52	0,47	0,42
7.- Del día 11º al 15º, máximo 15 días, autorizados por m ² /día	0,78	0,63	0,47
8.- Mercaderías de comercio m ² /mes.	6,25	5,21	4,17
9.- Contenedores, satisfarán 0,16 euros por m ² y día cualquiera que sea la categoría de la calle donde aquellos se ubiquen.			

Debe decir: "Artículo 6: Cuota tributaria.

	Calles-Categoría		
	1ª	2ª	3ª
1.- Por cada m ² o fracción de la vía pública cerrada con valla, se satisfará al día	0,21	0,16	0,10
2.- Por cada puntal o asnilla que se instale para apeos, sostenimiento de edificios ruinosos, al día	0,21	0,16	0,10
3.- Por cada m ² de vía pública ocupado por andamios se satisfará al día	0,79	0,53	0,31
4.- Por cada m ² o fracción de vía pública ocupada por cordeles o similares se satisfará al día	0,31	0,21	0,16
5.- Por cada m ² de ocupación de la vía pública con escombros, materiales de construcción mercancías o envases durante los tres primeros días	0,42	0,31	0,26
6.- Desde el día 4º al 10º, ambos inclusive, por m ² /día	0,53	0,48	0,42
7.- Del día 11º al 15º, máximo 15 días, autorizados por m ² /día	0,79	0,64	0,48
8.- Mercaderías de comercio m ² /mes.	6,31	5,26	4,21
9.- Contenedores, satisfarán 0,16 euros por m ² y día cualquiera que sea la categoría de la calle donde aquellos se ubiquen.			

ORDENANZA N° 4.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS,

TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Donde dice: "Artículo 8

Tarifas: Se determinarán en los siguientes períodos:

A) Temporada estival: Del 15 de junio al 15 de septiembre

Licencias o permisos	Categoría	
	Calle	Importe de los derechos Por temporada estival
Mesas y sillas	1ª	6,25 €/m ²
	2ª	5,21 €/m ²
	3ª	4,17 €/m ²

B) Fuera de temporada estival: Por quincenas, previa solicitud se aplicarán las siguientes tarifas:

Licencias o permisos	Categoría	
	Calle	Importe de los derechos Fuera temporada estival
Mesas y sillas	1ª	2,08 €/m ²
	2ª	1,56 €/m ²
	3ª	1,04 €/m ²

Debe decir: "Artículo 8

Tarifas: Se determinarán en los siguientes períodos:

A) Temporada estival: Del 15 de junio al 15 de septiembre

Licencias o permisos	Categoría	
	Calle	Importe de los derechos Por temporada estival
Mesas y sillas	1ª	6,31 €/m ²
	2ª	5,26 €/m ²
	3ª	4,21 €/m ²

B) Fuera de temporada estival: Por quincenas, previa solicitud se aplicarán las siguientes tarifas:

Licencias o permisos	Categoría	
	Calle	Importe de los derechos Fuera temporada estival
Mesas y sillas	1ª	2,10 €/m ²
	2ª	1,58 €/m ²
	3ª	1,05 €/m ²

ORDENANZA N° 5.- TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Donde dice: "Artículo 5.- Tarifa, licencias o permisos e importe

1) Puestos de venta de artículos de tejidos, confecciones, calzados, ferretería, bisutería, etc., con carácter ambulante, instalados con carácter fijo (período semestral) 0,32 euros m²/día

2). Puestos de venta de verduras, frutos y productos alimenticios, instalados con carácter fijo (período semestral): 0,44 euros m²/día

3) Puestos de venta de artículos de tejidos, confecciones, calzados, ferretería, bisutería, con carácter ambulante, no fijos: 0,44 euros m²/día

4) Puestos de venta de verduras, frutas y alimentación con carácter no fijo 0,54 euros m²/día.

5) Teatros y circos: 54,18 euros/día.

6) Puestos en ferias y fiestas no pudiendo exceder de 10 días continuados:

a) Churrerías, hamburgueserías y similares: 32,30 euros/día

b) Salones de tiro, chiquipark, castillos de aire, flecheros y similares: 21,88 euros/día

c) Mesas de frutos secos, dulces, artesanía y similares: 15,63 euros/día

d) Carruseles, tren dragón, scalextric, camas elásticas y similares: 37,51 euros/día

e) Master, ollas, martillos, nubes y semilares: 54,18 euros/día.

Debe decir: Artículo 5.- Tarifa, licencias o permisos e importe

1) Puestos de venta de artículos de tejidos, confecciones, calzados, ferretería, bisutería, etc., con carácter ambulante, instalados con carácter fijo (período semestral) 0,32 euros m²/día.

2). Puestos de venta de verduras, frutos y productos alimenticios, instalados con carácter fijo (período semestral): 0,44 euros m²/día.

3) Puestos de venta de artículos de tejidos, confecciones, calzados, ferretería, bisutería, con carácter ambulante, no fijos: 0,44 euros m²/día.

4) Puestos de venta de verduras, frutas y alimentación con carácter no fijo 0,55 euros m²/día.

5) Teatros y circos: 54,72 euros/día.

6) Puestos en ferias y fiestas no pudiendo exceder de 10 días continuados:

f) Churrerías, hamburgueserías y similares: 32,62 euros/día.

g) Salones de tiro, chiquipark, castillos de aire, flecheros y similares: 22,10 euros/día.

h) Mesas de frutos secos, dulces, artesanía y similares: 15,79 euros/día.

i) Carruseles, tren dragón, scalextric, camas elásticas y similares: 37,89 euros/día.

j) Master., ollas, martillos, nubes y semilares: 54,72 euros/día."

ORDENANZA Nº 6.- TASA DE UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Donde dice: "Artículo 12.- Entrada de carruajes con reserva de espacio:

La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA PRIMERA. Entrada de vehículos o carruajes en edificios, cocheras, garajes o aparcamientos, con reserva de espacio:

La cuota anual estará formada por los siguientes conceptos:

1) En función del ancho de la entrada; a razón de 6,25 € por metro lineal.

2) En función de la superficie y ubicación de los garajes o locales con el siguiente detalle:

Entrada en garajes y locales con reserva de espacio de:

	Calles-Categoría		
	1ª	2ª	3ª
	Euros		
a) Superficie superior a 601 m ²	87,67	75,15	62,62
b) Idem. entre 301 y 600 m ²	59,50	50,10	40,71
c) Idem. entre 101 a 300 m ²	40,71	35,07	7,55
d) Idem. entre 25 y 100 m ²	24,42	23,17	19,41
e) Idem. de menos de 25 m ²	16,29	13,78	11,27

3) Cuando las entradas tengan especial acondicionamiento por el rebaje del pavimento o bordillo, la suma de las cuotas anteriores sufrirán el incremento del 40% si se trata de rebaje de acera y del 20% por rebaje del bordillo.

TARIFA SEGUNDA. Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, delimitada por medio de pintura o señal prohibitiva, de carácter permanente durante cuatro horas como máximo al día:

a) Para carga y descarga de mercancías a razón de 12,52 euros metro lineal, al año, en establecimientos abierto al público.

b) Reserva de espacio para usos diversos por necesidades ocasionales a razón de 1,25 euros. por cada metro lineal y día reservados."

Debe decir: "Artículo 12.- Entrada de carruajes con reserva de espacio:

La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA PRIMERA. Entrada de vehículos o carruajes en edificios, cocheras, garajes o aparcamientos, con reserva de espacio:

La cuota anual estará formada por los siguientes conceptos:

1) En función del ancho de la entrada; a razón de 6,31 € por metro lineal.

2) En función de la superficie y ubicación de los garajes o locales con el siguiente detalle:

Entrada en garajes y locales con reserva de espacio de:

	Calles-Categoría		
	1ª	2ª	3ª
	Euros		
a) Superficie superior a 601 m ²	88,55	75,90	63,25
b) Idem. entre 301 y 600 m ²	60,10	50,60	41,12
c) Idem. entre 101 a 300 m ²	41,12	35,42	27,83
d) Idem. entre 25 y 100 m ²	24,66	23,40	19,60
e) Idem. de menos de 25 m ²	16,45	13,92	11,38

3) Cuando las entradas tengan especial acondicionamiento por el rebaje del pavimento o bordillo, la suma de las cuotas anteriores sufrirán el incremento del 40% si se trata de rebaje de acera y del 20% por rebaje del bordillo.

TARIFA SEGUNDA.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, delimitada por medio de pintura o señal prohibitiva, de carácter permanente durante cuatro horas como máximo al día:

a) Para carga y descarga de mercancías a razón de 12,65 euros. metro lineal, al año, en establecimientos abierto al público.

b) Reserva de espacio para usos diversos por necesidades ocasionales a razón de 1,26 euros. por cada metro lineal y día reservados."

ORDENANZA Nº 7.- TASA POR SACADA DE ARENA Y DE OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, EN TERRENOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Donde dice: "Artículo 6

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por cada metro cúbico de:

1.- Grava, arcilla, barro o tierras tintóreas, piedra y arena: 0,52 euros

2.- Piedra, cal y yeso, el m³ a 0,52 euros"

Debe decir: "Artículo 6

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por cada metro cúbico de:

1.- Grava, arcilla, barro o tierras tintóreas, piedra y arena: 0,53 euros

2.- Piedra, cal y yeso, el m³ a 0,53 euros"

ORDENANZA Nº 8.- TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO

Donde dice: "Artículo 1- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en el artículo 20.3. apartado e), g), j), k) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2 - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, en los términos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

Artículo 7.-

Se tomará como base para fijar la presente tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública, el subsuelo y vuelo sobre la misma.

Artículo 8.-

La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente

TARIFA

Cable aéreo por m/l: 0,27 €

Cable subterráneo por m/l: 0,17 €.

Cable alta tensión por m/l: 0,32 €

Palomillas (unidad): 4,41 €

Postes (unidad): 8,26 €

Postes en aceras (unidad): 16,54 €

Postes cables de alta tensión (unidad): 33,06 €

Transformadores (unidad): 165,33 €

Cajas de amarre (unidad): 2,75 €

Postes con celosía (unidad): 33,06 €

Artículo 10 - Normas de gestión

2. La tasa prevista en el artículo anterior deberá ser satisfecha por las empresas prestadoras de servicios de suminis-

tros que afecten a la generalidad del vecindario tanto cuando sean propietarias de la red que materialmente ocupa el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales, como en el supuesto que utilicen redes que pertenecen a un tercero.

Debe decir:

"Artículo 1- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en el artículo 20.3. apartado e), g), j), k) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2 - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público -que incluye vías públicas, montes, bienes comunales, etc.-, en los términos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

Artículo 7.-

Se tomará como base para fijar la presente tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre el dominio público, el subsuelo y vuelo sobre el misma.

Artículo 8.-

La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente

TARIFA

Cable aéreo por m/l: 0,27 €

Cable subterráneo por m/l: 0,17€.

Cable alta tensión por m/l: 0,32 €

Palomillas (unidad): 4,45 €

Postes (unidad): 8,34 €

Postes en aceras (unidad): 16,71 €

Postes cables de alta tensión (unidad): 33,65 €

Transformadores (unidad): 166,98 €

Cajas de amarre (unidad): 2,78 €

Postes con celosía (unidad): 33,39 €

Artículo 10 - Normas de gestión.-

2. La tasa prevista en el artículo anterior deberá ser satisfecha por las empresas prestadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad del vecindario tanto cuando sean propietarias de la red que materialmente ocupa el subsuelo, suelo o vuelo del dominio público municipal, como en el supuesto que utilicen redes que pertenecen a un tercero.

ORDENANZA Nº 9.- TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS, GUARDEÍAS INFANTILES, ALBERGUES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA

Donde dice: "Artículo 6

La cuantía de la Tasa se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa 1ª	Euros
Residencia de ancianos, por mes :	
Habitación compartida	822,67 €
Habitación individual, para nuevos residentes	1.000,00 €"
Debe decir: "Artículo 6	
La cuantía de la Tasa se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:	

Tarifa 1ª	Euros
Residencia de ancianos, por mes :	
Habitación compartida	830,90 €
Habitación individual, para nuevos residentes	1.010,00 €"

ORDENANZA Nº 10.- TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Donde dice: "IV.- Bases, cuotas y tarifas

Artículo 5º.- La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas:

PISCINAS DE VERANO Y CLIMATIZADA:

PISCINA DE VERANO:

<u>Precios temporada</u>	<u>Familia numerosa</u>	
Familiar matrimonio	37,50 euros	31,00 euros
Individual mayor de 11 años	25,00 euros	25,00 euros
Individual mayor de 6 años y menor de 11 años	16,00 euros	16,00 euros
Unidad monoparental	19,00 euros	16,00 euros
Por cada hijo mayor de 11 años hasta 25 años	12,50 euros	9,50 euros
Por cada hijo mayor de 6 años	9,50 euros	6,50 euros
Jubilados (mayores de 65 años)	16,00 euros	
MENSUAL		
Familiar matrimonio	25,00 euros	21,00 euros
Unidad monoparental	12,50 euros	10,50 euros
Por cada hijo mayor de 11 años hasta 25 años	9,50 euros	6,50 euros
Por cada hijo mayor de 6 años y menor de 11	6,50 euros	3,50 euros
Individual mayor de 11 años	19,00 euros	
Individual mayor de 6 años	9,50 euros	
Jubilados (mayores de 65 años)	9,50 euros	
ENTRADAS DIARIAS		
De 6 a 11 años	1,25 euros	
Jubilados (mayores de 65 años)	1,25 euros	
Mayores de 11 años, días laborables	2,60 euros	
Mayores de 11 años, días festivos	3,75 euros	

Bomberos voluntarios, Policía Local y personal trabajador en piscinas: Entrada gratuita.

PISCINA CLIMATIZADA:

ENTRADA DIARIA:		
Niños hasta 6 años	GRATIS ACOMPAÑADOS	
De 6 a 14 años, y mayores de 65 años	2,10 euros	
Mayores de 14 años	3,15 euros	
BONOS 15 BAÑOS		
Niños de 6 a 14 años, y mayores de 65	26 euros	
De 14 a 65 años	40 euros	
<i>Pase de temporada</i>		
	<i>Empadronados</i>	<i>No empadronados</i>
Niños de 6 a 14 años, y mayores 65	125 euros	167 euros
Adultos	167 euros	240 euros
Familiar matrimonio	240 euros	313 euros
Unidad monoparental	120 euros	156 euros
1º. Hijo, hasta 25 años.	104 euros	130 euros

2º. Hijo, hasta 25 años	78 euros	104 euros
3º. Hijo, hasta 25 años	52 euros	78 euros
4º. Hijo y siguientes	GRATIS	GRATIS
PASE A AMBAS PISCINAS TODA LA TEMPORADA		
Niños de 6 a 14 años y mayores de 65	130 euros	172 euros
Adultos	172 euros	250 euros
Familiar Matrimonio	250 euros	333 euros
Unidad monoparental	125 euros	167 euros
1º. Hijo, hasta 25 años	104 euros	130 euros
2º. Hijo, hasta 25 años	78 euros	104 euros
3º. Hijo, hasta 25 años	52 euros	78 euros
4º. Hijo y siguientes	GRATIS	GRATIS

Convenios de Colaboración con otros municipios:

Niños de 6 a 14 años y mayores de 65 años	135 euros
14 a 65 años	188 euros
Familiar matrimonio	271 euros
Unidad Monoparental	135 euros
1º hijo, hasta 25 años	109 euros
2º hijo, hasta 25 años	83 euros
3º hijo hasta 25 años	57 euros
4º hijo y siguientes	Gratis

ALQUILER DE CALLE ENTERA: 1 hora: 12,50 euros (máximo 12 personas).

Los bonos tendrán una duración de 4 meses desde su adquisición. Caducando necesariamente el último día de la temporada.

Los pases de temporada para ambas piscinas se podrán fraccionar en plazos semestrales, siempre y cuando se domicilie su pago en entidad bancaria, expidiéndose el pase previa presentación del justificante.

El Ayuntamiento podrá establecer tarifas especiales para grupos de escolares, asociaciones, residencias, etc., mediante convenio.

INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ACTIVIDADES

A.- RECINTO DEL PARQUE DE LA ARBOLEDA

- Media cancha de polideportivo: 1,80 euros/hora
- Cancha entera de polideportivo: 3,50 euros/ horas
- Frontón: 3,50 euros/hora
- Pista de tenis: 1,60 euros/hora
- Pista de paddel: 1,60 euros/hora
- Alquiler de raquetas de paddel: 0,60/hora
- Suplemento de Luz en pista: 1,10 euro/hora

B.- RECINTO POLIDEPORTIVO EL FERIAL

- Media cancha de polideportivo: 1,80 euros/hora
- Cancha entera del polideportivo: 3,50 euros/hora

C.- Sauna: 1,60 euros una sesión

Sauna: 5,50 euros cinco sesiones

D.- Gimnasio o sala de musculación: 32,00 euros, cuota trimestral.

E.- CAMPEONATOS DE VERANO

- Badminton: 7,50 euros por persona
- Tenis: 7,50 euros por persona
- Frontenis: 7,50 euros pareja
- Fútbol-sala femenino: 21,00 euros/equipo
- Fútbol-sala masculino: 36,50 euros/equipo

- Baloncesto 3 x 3: 10,50 euros/equipo

- Balonmano: 15,50 euros/equipo

- Voleybol: 15,50 euros/equipo

F.- CAMPEONATOS DE INVIERNO

- Fútbol-sala, 36,50 euros/equipo, fianza: 63,00 euros

- Frontenis: 7,50 euros pareja

- Gimnasia mantenimiento: 26,00 euros/persona

G.- ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES:

- Tiro con arco, badminton, baloncesto, balonmano, tenis, voleybol: 13,00 euros al mes por especialidad deportiva y por persona

H.- Las canchas que se utilicen con iluminación eléctrica tendrán un incremento de 1,10 euro cada hora.

Debe decir: "IV.- Bases, cuotas y tarifas

Artículo 5º.- La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas.

PISCINAS DE VERANO Y CLIMATIZADA:

PISCINA DE VERANO:

<u>Precios temporada</u>	<u>Familia numerosa</u>	
Familiar matrimonio	38,00 euros	31,50 euros
Individual mayor de 11 años	25,50 euros	25,50 euros
Individual mayor de 6 años y menor de 11 años	16,50 euros	16,50 euros
Unidad monoparental	19,50 euros	16,50 euros
Por cada hijo mayor de 11 años hasta 25 años	13,00 euros	10,00 euros
Por cada hijo mayor de 6 años	10,00 euros	7,00 euros
Jubilados (mayores de 65 años)	16,50 euros	
MENSUAL		
Familiar matrimonio	25,50 euros	21,50 euros
Unidad monoparental	13,00 euros	11,00 euros
Por cada hijo mayor de 11 años hasta 25 años	10,00 euros	7,00 euros
Por cada hijo mayor de 6 años y menor de 11	7,00 euros	4,00 euros
Individual mayor de 11 años	19,50 euros	
Individual mayor de 6 años	10,00 euros	
Jubilados (mayores de 65 años)	10,00 euros	
ENTRADAS DIARIAS		
De 6 a 11 años	1,30 euros	
Jubilados (mayores de 65 años)	1,30 euros	
Mayores de 11 años, días laborables	2,65 euros	
Mayores de 11 años, días festivos	3,80 euros	

Bomberos voluntarios, Policía Local y personal trabajador en piscinas: Entrada gratuita.

PISCINA CLIMATIZADA:

ENTRADA DIARIA:	GRATIS ACOMPAÑADOS	
Niños hasta 6 años		
De 6 a 14 años, y mayores de 65 años	2,15 euros	
Mayores de 14 años	3,25 euros	
BONOS 15 BAÑOS		
Niños de 6 a 14 años, y mayores de 65	26,30 euros	
De 14 a 65 años	40,50 euros	
PASE DE TEMPORADA		
	<i>Empadronados</i>	<i>No Empadronados</i>
Niños de 6 a 14 años, y mayores 65	127 euros	169 euros
Adultos	169 euros	242 euros
Familiar matrimonio	242 euros	316 euros
Unidad monoparental	121 euros	158 euros
1º. Hijo, hasta 25 años.	105 euros	131 euros

2º. Hijo, hasta 25 años 79 euros 105 euros

3º. Hijo, hasta 25 años 53 euros 79 euros

4º. Hijo y siguientes GRATIS GRATIS

PASE A AMBAS PISCINAS TODA LA TEMPORADA

Niños de 6 a 14 años y mayores de 65 131 euros 174 euros

Adultos 174 euros 253 euros

Familiar Matrimonio 253 euros 336 euros

Unidad monoparental 126 euros 169 euros

1º. Hijo, hasta 25 años 105 euros 131 euros

2º. Hijo, hasta 25 años 79 euros 105 euros

3º. Hijo, hasta 25 años 53 euros 79 euros

4º. Hijo y siguientes GRATIS GRATIS

Convenios de Colaboración con otros municipios:

Niños de 6 a 14 años y mayores de 65 años 136 euros

14 a 65 años 190 euros

Familiar matrimonio 274 euros

Unidad Monoparental 136 euros

1º hijo, hasta 25 años 110 euros

2º hijo, hasta 25 años 84 euros

3º hijo hasta 25 años 58 euros

4º hijo y siguientes Gratis

ALQUILER DE CALLE ENTERA: 1 hora: 12,70 euros (máximo 12 personas).

Los bonos tendrán una duración de 4 meses desde su adquisición. Caducando necesariamente el último día de la temporada.

Los pases de temporada para ambas piscinas se podrán fraccionar en plazos semestrales, siempre y cuando se domicilie su pago en entidad bancaria, expidiéndose el pase previa presentación del justificante.

El Ayuntamiento podrá establecer tarifas especiales para grupos de escolares, asociaciones, residencias, etc., mediante convenio.

INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ACTIVIDADES

A.- RECINTO DEL PARQUE DE LA ARBOLEDA

- Media cancha de polideportivo: 1,80 euros/hora.

- Cancha entera de polideportivo: 3,50 euros/ horas.

- Frontón: 3,50 euros/hora.

- Pista de tenis: 1,60 euros/hora.

- Pista de paddel: 1,60 euros/hora.

- Alquiler de raquetas de paddel: 0,60/hora.

- Suplemento de Luz en pista: 1,10 euro/hora.

B.- RECINTO POLIDEPORTIVO EL FERIA

- Media cancha de polideportivo: 1,80 euros/hora.

- Cancha entera del polideportivo: 3,50 euros/hora.

C.- Sauna: 1,60 euros una sesión.

Sauna: 5,60 euros cinco sesiones.

D.- Gimnasio o sala de musculación: 32,50 euros, cuota trimestral.

E.- CAMPEONATOS DE VERANO

- Badminton: 8,00 euros por persona.

- Tenis: 8,00 euros por persona.

- Frontenis: 8,00 euros pareja.

- Fútbol-sala femenino: 21,50 euros/equipo.

- Fútbol-sala masculino: 37,00 euros/equipo.
- Baloncesto 3 x 3: 11,00 euros/equipo.
- Balonmano: 16,00 euros/equipo.
- Voleybol: 16,00 euros/equipo.

F.- CAMPEONATOS DE INVIERNO

- Fútbol-sala, 37,00 euros/equipo, fianza: 64,00 euros.
- Frontenis: 8,00 euros pareja.
- Gimnasia mantenimiento: 26,50 euros/persona.

G.- ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES:

- Tiro con arco, badminton, baloncesto, balonmano, tenis, voleibol: 13,50 euros al mes por especialidad deportiva y por persona.

H.- Las canchas que se utilicen con iluminación eléctrica tendrán un incremento de 1,10 euro cada hora."

ORDENANZA Nº 11.- TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

Donde dice: "Artículo 6

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanuda después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

A) AGUA PARA USOS DOMÉSTICOS

- 1) Consumo de 1 a 24 m³ por vivienda a 0,25 €/m³.
- 2) Exceso sobre 24 m³ a 0,39 €/m³.

B) AGUA USOS INDUSTRIALES

- 1) Consumo de 1 a 40 m³ a 0,42 €/m³.
- 2) Exceso sobre 40 m³ a 0,50 €/m³.

C) RIEGO JARDINES, HUERTOS Y PISCINAS

Por cada m³ de consumo, 0,84 €.

D) DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED AL INICIAR EL SERVICIO O CADA VEZ QUE SEA REHABILITADO.

- 1) Acometida de menos de una pulgada: 72,02 €
- 2) Idem. de 1 a 2,50 pulgadas: 144,04 €
- 3) Idem. llaves de diámetro superior: 288,08 €"

Artículo 16

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Debe decir: "Artículo 6

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanuda después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

PRIMERO.- Para las entidades de población de Almazán, Fuentelcarro y Tejerizas.

A) AGUA PARA USOS DOMÉSTICOS

- 1) Consumo de 1 a 24 m³ por vivienda a 0,25 euros. m³.
- 2) Exceso sobre 24 m³ a 0,39 euros. m³.

B) AGUA USOS INDUSTRIALES

- 1) Consumo de 1 a 40 m³ a 0,42 euros. m³.
- 2) Exceso sobre 40 m³ a 0,51 euros. m³.

C) RIEGO JARDINES, HUERTOS Y PISCINAS

Por cada m³ de consumo, 0,85 euros.

D) DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED AL INICIAR EL SERVICIO O CADA VEZ QUE SEA REHABILITADO.

- 1) Acometida de menos de una pulgada: 72,74 euros
- 2) Idem. de 1 a 2,50 pulgadas: 145,48 euros
- 3) Idem. llaves de diámetro superior: 290,96 euros

SEGUNDO.- Para las entidades de población de Almazán, Ballunzar, Cobertelada, Covarrubias y Lodaes del Monte.

A) AGUA PARA USOS DOMÉSTICOS

- 1) Consumo de 1 a 50 m³ por vivienda a 60 euros/año.
- 2) Exceso sobre 50 m³ a 0,39 euros. m³.

B) AGUA PARA OTROS USOS

- 1) Consumo de 1 a 50 m³ a 60 euros/año.
- 2) Exceso sobre 50 m³ a 0,51 euros. m³.

C) DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED AL INICIAR EL SERVICIO O CADA VEZ QUE SEA REHABILITADO. (No incluye los gastos para llevar la acometida de agua hasta la parcela o vivienda que realice o haya realizado el Ayuntamiento)

- 1) Acometida de menos de una pulgada: 72,74 euros
- 2) Idem. de 1 a 2,50 pulgadas: 145,48 euros
- 3) Idem. llaves de diámetro superior: 290,96 euros

Artículo 16

El cobro de la tasa se hará, mediante recibos trimestrales, para las poblaciones de Almazán, Fuentelcarro y Tejerizas, y con carácter anual para Almazán, Ballunzar, Cobertelada, Covarrubias y Lodaes del Monte. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

ORDENANZA Nº 13.- DERECHOS Y TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y SU TRANSPORTE AL VERTEDERO PROVINCIAL

Dónde dice: "TARIFAS Y CUOTAS

Artículo 8.- En los Servicios de prestación obligatoria, las tarifas serán las siguientes:

- En el apartado a): 60,00 euros/año
- En el apartado b): 117,00 euros/año
- En el apartado c): 170,00 euros/año
- En el apartado d): 282,00 euros/año

Debe decir: TARIFAS Y CUOTAS

Artículo 8.- En los Servicios de prestación obligatoria, las tarifas serán las siguientes:

- En el apartado a): 60,60 euros/año
- En el apartado b): 118,00 euros/año

- En el apartado c): 172,00 euros/año
- En el apartado d): 285,00 euros/año

ORDENANZA Nº 14.- TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, DE PREVENCIÓN DE RUINAS, DE CONSTRUCCIONES, DERRIBOS, SALVAMENTO Y OTROS ANÁLOGOS.

Donde dice: "Artículo 4.- Los tipos de gravamen son los que se detallan en la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º.- Personal

a) En el término municipal

Por cada hora de fracción de prestación del servicio

1) Capataces, cada uno: 10,42 €

2) Bomberos y demás individuos colaboradores del servicio, cada uno: 8,34 €

b) Fuera del término municipal

Por cada hora o fracción de prestación del servicio:

1) Capataces, cada uno por salida: 10,42 €

Por cada hora o fracción: 15,63 €

2) Bomberos y demás individuos colaboradores del servicio, cada uno por salida: 8,34 €

Por cada hora o fracción: 12,50 €

Epígrafe 2º.- Material

A) En el término municipal

a) En casos de incendios y siniestros

1) Por cada hora que se emplee una escalera: 4,17 €

2) Por cada hora que se emplee una motobomba: 6,25 €

3) Por cada metro de manguera y hora: 0,21 €

b) Servicios que no sean ni incendios ni siniestros

1) Por cada hora que se emplee una escalera: 10,42 €

2) Por cada hora que se emplee una motobomba: 8,34 €

3) Por cada metro de manguera y hora: 0,21 €

4) Por utilización del equipo de excarcelación: 12,50 €

B) Fuera del término municipal:

1) Por cada hora que se emplee una motobomba: 8,34 €

2) Por cada metro de manguera y hora: 0,21 €

3) Por utilización del equipo de excarcelación: 18,76 €"

Debe decir: "Artículo 4.- Los tipos de gravamen son los que se detallan en la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º.- Personal

a) En el término municipal

Por cada hora de fracción de prestación del servicio

1) Capataces, cada uno: 10,52 €

2) Bomberos y demás individuos colaboradores del servicio, cada uno: 8,42 €

b) Fuera del término municipal

Por cada hora o fracción de prestación del servicio:

1) Capataces, cada uno por salida: 10,52 €

Por cada hora o fracción: 15,79 €

2) Bomberos y demás individuos colaboradores del servicio, cada uno por salida: 8,42 €

Por cada hora o fracción: 12,63 €

Epígrafe 2º.- Material

A) En el término municipal

a) En casos de incendios y siniestros

1) Por cada hora que se emplee una escalera: 4,21 €

2) Por cada hora que se emplee una motobomba: 6,31 €

3) Por cada metro de manguera y hora: 0,21 €

b) Servicios que no sean ni incendios ni siniestros

1) Por cada hora que se emplee una escalera: 10,52 €

2) Por cada hora que se emplee una motobomba: 8,42 €

3) Por cada metro de manguera y hora: 0,21 €

4) Por utilización del equipo de excarcelación: 12,63 €

B) Fuera del término municipal

1) Por cada hora que se emplee una motobomba: 8,42 €

2) Por cada metro de manguera y hora: 0,21 €

3) Por utilización del equipo de excarcelación: 18,95 €"

ORDENANZA Nº 15.- TASAS SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEY DEL SUELO.

Donde dice: Artículo 8º.- Para la determinación de la base se tendrán en cuenta el presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial de Arquitectos, en caso contrario, o en su ausencia, la base será determinada por los Servicios Técnicos Municipales.

Lo anteriormente expuesto se entenderá sin perjuicio de la comprobación Municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

"Artículo 9º.- El tipo de cada licencia será el siguiente:

1º) Obras, instalaciones, construcciones en general devengarán sobre la base el 2 %.

2º) Obras menores, 6,00 euros, con un presupuesto de hasta de 300 euros.

3º) Transmisión de licencia, el 1 % de los derechos liquidados por concesión de la misma, con una cuota mínima de 30,00 euros, salvo que la licencia transmitida sea de obra menor, en cuyo caso la tarifa a satisfacer será de 6,00 euros.

4º) Rehabilitación de licencias en suspensión de obras por más de seis meses y siempre que no hubiera variado la ordenación establecida. Devengarán derechos en la misma cuantía que si se tratara de concesión de licencia respecto a la parte del presupuesto que falte por realizar, salvo causas de fuerza mayor justificadas y ajenas al titular de la licencia.

5º) Instalación de grúa, 120,00 euros.

6º) Por licencia de primera ocupación de los edificios o primera utilización de instalaciones en general, se satisfará el 2 % de los derechos liquidados en la licencia de obras.

7º) Las autorizaciones que se concedan a petición de parte por segregaciones o agregaciones de terrenos, satisfarán la cantidad de 60,00 euros.

8º) Las cédulas urbanísticas expedidas a petición de parte satisfarán la cantidad de 18,00 euros. Por expedición de

cualquier otro documento de los Servicios Técnicos, a petición de parte se satisfará la cantidad de 6,00 euros.

9º) Tramitación de Planeamiento Urbanístico e Instrumentos de Gestión Urbanística promovidos por particulares y otras Administraciones Públicas:

a) Por la tramitación de Planeamiento Urbanístico General o su modificación puntual, se satisfará una cuota de 800 €, más los gastos de publicación correspondientes. (posibilidad de diferenciar trámites hasta aprobación inicial y definitiva).

b) Por la tramitación de Planeamiento Urbanístico de Desarrollo, se satisfará una cuota de 900€, por expediente hasta 10 hectáreas, con un incremento de 100 € por cada hectárea de más que se incluya, y los gastos de publicación correspondientes.

c) Por la tramitación de instrumentos de Gestión Urbanística, se satisfará una cuota de 700 €, por cada expediente de 10 hectáreas, con un incremento de 100 € por cada hectárea de más que se incluya, y los gastos de publicación correspondientes."

Debe decir: Artículo 8º.- Para la determinación de la base se tendrán en cuenta el presupuesto presentado por los interesados, siempre con un mínimo determinado por los Servicios Técnicos Municipales de acuerdo con lo recogido en el Anexo I de esta ordenanza

Lo anteriormente expuesto se entenderá sin perjuicio de la comprobación Municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

"Artículo 9º.- El tipo de cada licencia será el siguiente:

1º) Obras, instalaciones, construcciones en general devengarán sobre la base el 2 %.

2º) Obras menores, 6,06 euros, con un presupuesto de hasta de 300 euros.

3º) Transmisión de licencia, el 1 % de los derechos liquidados por concesión de la misma, con una cuota mínima de 30,30 euros, salvo que la licencia transmitida sea de obra menor, en cuyo caso la tarifa a satisfacer será de 6,06 euros.

4º) Rehabilitación de licencias en suspensión de obras por más de seis meses y siempre que no hubiera variado la ordenación establecida. Devengarán derechos en la misma cuantía que si se tratara de concesión de licencia respecto a la parte del presupuesto que falte por realizar, salvo causas de fuerza mayor justificadas y ajenas al titular de la licencia.

5º) Instalación de grúa, 121,20 euros.

6º) Por licencia de primera ocupación de los edificios o primera utilización de instalaciones en general, se satisfará el 2 % de los derechos liquidados en la licencia de obras.

7º) Las autorizaciones que se concedan a petición de parte por segregaciones o agregaciones de terrenos, satisfarán la cantidad de 60,60 euros.

8º) Las cédulas urbanísticas expedidas a petición de parte satisfarán la cantidad de 18,20 euros. Por expedición de cualquier otro documento de los Servicios Técnicos, a petición de parte se satisfará la cantidad de 6,05 euros.

9º) Tramitación de Planeamiento Urbanístico e Instrumentos de Gestión Urbanística promovidos por particulares y otras Administraciones Públicas:

a) Por la tramitación de Planeamiento Urbanístico General o su modificación puntual, se satisfará una cuota de 808,00 €,

más los gastos de publicación correspondientes. (Posibilidad de diferenciar trámites hasta aprobación inicial y definitiva).

b) Por la tramitación de Planeamiento Urbanístico de Desarrollo, se satisfará una cuota de 909,00 €, por expediente hasta 10 hectáreas, con un incremento de 101,00 € por cada hectárea de más que se incluya, y los gastos de publicación correspondientes.

c) Por la tramitación de instrumentos de Gestión Urbanística, se satisfará una cuota de 707,00 €, por cada expediente de 10 hectáreas, con un incremento de 101,00 € por cada hectárea de más que se incluya, y los gastos de publicación correspondientes."

ORDENANZA Nº 16.- TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Dónde dice: "Artículo 6º.- Cuota tributaria.

5.- Los establecimientos o locales con modificación de titular sin cambio de actividad, satisfarán la cantidad de 15,66 €."

Debe decir: "Artículo 6º.- Cuota tributaria.

5.- Los establecimientos o locales con modificación de titular sin cambio de actividad, satisfarán la cantidad de 15,82 €."

ORDENANZA Nº 17.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN CEMENTERIO MUNICIPAL

Donde dice: "Artículo 6º: Los tipos de gravamen serán los siguientes:

EPÍGRAFE 1º.- CESIÓN DE SEPULTURAS Y NICHOS A PERPETUIDAD

A) Cesión de sepulturas: 625,00 €

B) Cesión de nichos:

De las filas 1ª y 4ª: 573,00 €

De las filas 2ª y 3ª: 604,00 €

La determinación de las filas comienza de abajo hacia arriba. El Ayuntamiento previa solicitud, podrá conceder aplazamiento de pago durante un período de hasta dos años.

C) Cesión de columbarios

De las filas 1ª y 4: 375,00 €

De las filas 2ª y 3ª: 400,00 €

EPÍGRAFE 2º.- CESIÓN DE NICHOS POR TIEMPO LIMITADO

Se cederán en alquiler nichos hasta un período máximo de cinco años, previo pago de una cuantía de 12,50 € al año, o fracción.

EPÍGRAFE 3º.- TRASLADO DE RESTOS

	<i>Dentro del Cementerio y de fuera a dentro</i>	<i>Para fuera del Cementerio</i>
Exhumación de cadáveres hasta 3 años de enterramiento	15,63 €	23,96 €
De 3 a 5 años	12,50 €	19,80 €
De más de 5 años	8,34 €	12,50 €

EPÍGRAFE 4º.- LICENCIA DE OBRAS:

1º.- Por cada nicho interior o bandeja que se construya en panteones: 6,25 €.

2º.- Las obras que se realicen en el cementerio satisfarán el 5 % del presupuesto de obra.

No se autoriza la colocación de verjas, debido al inconveniente que presentan al hacer los enterramientos.

EPÍGRAFE 5º.- TRASPASOS O CESIÓN DE SEPULTURAS O NICHOS CONCEDIDAS A PERPETUIDAD POR ACTOS INTER-VIVOS:

Si la propiedad ha sido ocupada, el 25 % de su valor, estimado en estas Tarifas.

Si no lo ha sido, el 50 % de su valor, estimado en estas tarifas.

Por expedición de DUPLICADOS de Título por extravío de los originales 6,25 €, más los reintegros correspondientes.

EPÍGRAFE 6º.- Se establecen unos derechos por la prestación del servicio de enterramiento tanto en nichos como en sepulturas, por valor de 62,50 €. Estos derechos incluyen, en su caso, los materiales de cerramiento necesarios con indiferencia si la cesión es en alquiler o a perpetuidad.

Debe decir: "Artículo 6º: Los tipos de gravamen serán los siguientes:

EPÍGRAFE 1º.- CESION DE SEPULTURAS Y NICHOS A PERPETUIDAD

A) Cesión de sepulturas: 631,00 €

B) Cesión de nichos:

De las filas 1ª y 4ª: 579,00 €

De las filas 2ª y 3ª: 610,00 €

La determinación de las filas comienza de abajo hacia arriba. El Ayuntamiento previa solicitud, podrá conceder aplazamiento de pago durante un período de hasta dos años.

C) Cesión de columbarios

De las filas 1ª y 4ª: 379,00 €

De las filas 2ª y 3ª: 404,00 €

EPÍGRAFE 2º.- CESIÓN DE NICHOS POR TIEMPO LIMITADO

Se cederán en alquiler nichos hasta un período máximo de cinco años, previo pago de una cuantía de 12,63 € al año, o fracción.

EPÍGRAFE 3º.- TRASLADO DE RESTOS

	<i>Dentro del Cementerio y de fuera a dentro</i>	<i>Para fuera del Cementerio</i>
Exhumación de cadáveres hasta 3 años de enterramiento	15,79 €	24,20 €
De 3 a 5 años	12,63 €	20,00 €
De más de 5 años	8,42 €	12,63 €

EPÍGRAFE 4º.- LICENCIA DE OBRAS:

1º.- Por cada nicho interior o bandeja que se construya en panteones: 6,31 €.

2º.- Las obras que se realicen en el cementerio satisfarán el 5 % del presupuesto de obra.

No se autoriza la colocación de verjas, debido al inconveniente que presentan al hacer los enterramientos.

EPÍGRAFE 5º.- TRASPASOS O CESIÓN DE SEPULTURAS O NICHOS CONCEDIDAS A PERPETUIDAD POR ACTOS INTER-VIVOS:

Si la propiedad ha sido ocupada, el 25 % de su valor, estimado en estas Tarifas.

Si no lo ha sido, el 50 % de su valor, estimado en estas tarifas.

Por expedición de DUPLICADOS de Título por extravío de los originales 6,31 €, más los reintegros correspondientes.

EPÍGRAFE 6º.- Se establecen unos derechos por la prestación del servicio de enterramiento tanto en nichos como en sepulturas, por valor de 63,13 €. Estos derechos incluyen, en su caso, los materiales de cerramiento necesarios con indiferencia si la cesión es en alquiler o a perpetuidad."

ORDENANZA Nº 18.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 3º.- La base de la presente exacción vendrá fijada por el agua consumida trimestralmente por los sujetos pasivos de la Ordenanza Fiscal "suministro de agua a domicilio", estableciéndose el tipo de gravamen del 40 % de la cuota que por tal concepto hayan de satisfacer los usuarios del precitado servicio.

Artículo 3º.- La base de la presente exacción vendrá fijada por el agua consumida trimestralmente por los sujetos pasivos de la Ordenanza Fiscal "suministro de agua a domicilio" y por todo tipo de agua, independientemente de la procedencia de su captación, a la que se haya concedido una autorización de vertidos o haga uso de las redes públicas de evacuación de aguas, estableciéndose el tipo de gravamen del 40 % de la cuota que corresponda o correspondiese, si no es agua de la red, por el concepto de suministro de agua.

ORDENANZA Nº 19.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Dónde dice: "ARTÍCULO 5º.-

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota</i>
TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	15,12 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,84 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,20 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,38 €
De 20 caballos fiscales en adelante	134,21 €
AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	99,82 €
De 21 a 50 plazas	142,17 €
De más de 50 plazas	177,70 €
CAMIONES:	
De menos de 1000 Kgs de carga útil	50,66 €
De 1000 a 2999 Kgs de carga útil	99,82 €
De más de 2999 a 9999 Kgs de carga útil	142,17 €
De más de 9999 Kgs de carga útil	177,70 €
TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	21,17 €
De 16 a 25 caballos fiscales	33,27 €
De más de 25 caballos fiscales	99,82 €
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:	
De menos de 1.000 Kgs y más de 750 Kgs de carga útil	21,17 €
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	33,27 €
De más de 2.999 Kgs de carga útil	99,82 €

OTROS VEHÍCULOS

Ciclomotores	5,29 €
Motocicletas hasta 125 cc	5,29 €
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	9,08 €
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	18,15 €
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1000 cc	36,29 €
Motocicletas de más de 1.000 cc	72,60 €"

Debe decir: "ARTÍCULO 5º.-

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<u>Potencia y clase de vehículo</u>	<u>Cuota</u>
TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	15,27 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	41,25 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	87,06 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	108,45 €
De 20 caballos fiscales en adelante	135,55 €
AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	100,82 €
De 21 a 50 plazas	143,59 €
De más de 50 plazas	179,48 €
CAMIONES:	
De menos de 1000 Kgs de carga útil	51,17 €
De 1000 a 2999 Kgs de carga útil	100,82 €
De más de 2999 a 9999 Kgs de carga útil	143,59 €
De más de 9999 Kgs de carga útil	179,48 €
TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	21,38 €
De 16 a 25 caballos fiscales	33,60 €
De más de 25 caballos fiscales	100,82 €
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:	
De menos de 1.000 Kgs y mas de 750 Kgs de carga útil	21,38 €
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	33,60 €
De más de 2.999 Kgs de carga úti	100,82 €
OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	5,34 €
Motocicletas hasta 125 cc	5,34 €
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	9,17 €
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	18,33 €
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1000 cc	36,65 €
Motocicletas de más de 1.000 cc	73,33 €"

ORDENANZA FISCAL Nº 24 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Donde dice: Artículo 4º.- Para la determinación de la base imponible se tendrá en cuenta el presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial de Arquitectos, en caso contrario, o en su ausencia, la base será determinada por los Servicios Técnicos Municipales.

Debe decir: Artículo 4º.- Para la determinación de la base se tendrán en cuenta el presupuesto presentado por los interesados, siempre con un mínimo determinado por los Servicios Técnicos Municipales de acuerdo con lo recogido en el Anexo I de esta ordenanza.

Lo anteriormente expuesto se entenderá sin perjuicio de la comprobación Municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

ORDENANZA Nº 25.- TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS MICOLÓGICOS SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL O EN LUGARES ASIMILADOS MUNICIPALMENTE Y POR LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL QUE AFECTA AL SUJETO PASIVO.

Donde dice: Artículo 6º.- Tarifas.

1.- Las tarifas de la tasa por ocupación de puestos serán las siguientes:

a) Por puestos para vehículos de hasta 500 Kg. de carga: 12,50 €/día.

b) Por puestos para vehículos de hasta 1.000 Kg. de carga: 31,50 €/día.

c) Por puestos para vehículos de hasta 3.500 Kg. de carga: 109,50 €/día

d) Por puestos para vehículos de carga superior a 3.500 Kg.: 156,50 €/día"

Debe decir:" Artículo 6º.- Tarifas.

Artículo 6º.- Tarifas.

1.- Las tarifas de la tasa por ocupación de puestos serán las siguientes:

a) Por puestos para vehículos de hasta 500 Kg. de carga: 12,63 €/día.

b) Por puestos para vehículos de hasta 1.000 Kg. de carga: 31,82 €/día.

c) Por puestos para vehículos de hasta 3.500 Kg. de carga: 110,60 €/día

d) Por puestos para vehículos de carga superior a 3.500 Kg.: 158,07 €/día

ORDENANZA Nº 26.- TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO.

Donde dice:

"Epígrafe I) Prestaciones de Servicios para actividades socio-culturales, culturales y de esparcimiento:

- Asistencia a talleres: 6,00 euros mensuales por persona

- Asistencia a ludotecas y otros: 3,00 euros mensuales por persona

Epígrafe II) Celebración de actos en edificios e instalaciones municipales para cursos, convenciones, asambleas, conferencias (fuera del ámbito del artículo 4º), reuniones, etc.

a.- CENTRO CULTURAL SAN VICENTE:

- Instituciones sin ánimo de lucro: 30,00 euros/acto/día

- Otros colectivos o entidades: 90,00 euros/acto/día

b.- CENTRO CULTURAL TIRSO DE MOLINA:

- Salón de Actos:
- Instituciones sin ánimo de lucro: 30,00 euros/acto/día
- Otros colectivos o entidades: 90,00 euros/acto/día
- Sala de usos múltiples y sala semicircular:
- Instituciones sin ánimo de lucro: 20,00 euros/acto/día
- Otros colectivos o entidades: 60,00 euros/acto/día
- Telecentro: Bono de 10 horas 5,00 euros

- Resto de salas:

- Instituciones sin ánimo de lucro: 6,00 euros/acto/día
- Otros colectivos o entidades: 30,00 euros/acto/día

c) Comunes a ambos Centros por uso de material:

- Uso de proyector: 20,00 euros/día
- Uso de ordenador: 20,00 euros/día
- Uso de televisión, vídeo y análogos: 20,00 euros/día

Epígrafe III) Prestación de bienes de propiedad municipal:

- Carpas móviles de 3 módulos: 30,00 euros/día
- Sillas: 0,10 euros silla/día
- Tableros: 0,50 euros tablero/día
- Trípodes: 0,10 euros trípode/día

d) Celebración de matrimonios civiles: 120 €."

Debe decir: "Epígrafe I) Prestaciones de Servicios para actividades socio-culturales, culturales y de esparcimiento:

- Asistencia a talleres: 6,05 euros mensuales por persona
- Asistencia a ludotecas y otros: 3 euros mensuales por persona

- Realización de fotocopias:

- Tamaño A4:

Blanco y negro: 0,06 €

Color solo texto: 0,12 €

Color con imagen: 0,30 €

- Tamaño A3:

Blanco y negro: 0,12 €

Color solo texto: 0,24 €

Color con imagen: 0,60 €

Epígrafe II) Celebración de actos en edificios e instalaciones municipales para cursos, convenciones, asambleas, conferencias (fuera del ámbito del artículo 4º), reuniones, etc.

a.- CENTRO CULTURAL SAN VICENTE:

- Instituciones sin ánimo de lucro: 30,30 euros/acto/día
- Otros colectivos o entidades: 90,90 euros/acto/día

b.- CENTRO CULTURAL TIRSO DE MOLINA:

- Salón de Actos:
- Instituciones sin ánimo de lucro: 30,30 euros/acto/día
- Otros colectivos o entidades: 90,90 euros/acto/día
- Sala de usos múltiples y sala semicircular:
- Instituciones sin ánimo de lucro: 20,20 euros/acto/día
- Otros colectivos o entidades: 60,60 euros/acto/día

- Telecentro: Bono de 10 horas 5,05 euros

- Resto de salas:

- Instituciones sin ánimo de lucro: 6,06 euros/acto/día
- Otros colectivos o entidades: 30,30 euros/acto/día

c) Comunes a ambos Centros por uso de material:

- Uso de proyector: 20,20 euros/día
- Uso de ordenador: 20,20 euros/día
- Uso de televisión, vídeo y análogos: 20,20 euros/día

Epígrafe III) Prestación de bienes de propiedad municipal:

- Carpas móviles de 3 módulos: 30,30 euros/día
- Sillas: 0,10 euros silla/día
- Tableros: 0,51 euros tablero/día
- Trípodes: 0,10 euros trípode/día

d) Celebración de matrimonios civiles: 121 €."

ORDENANZA Nº 27.- TASA POR UTILIZACIÓN DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL Y RECOGIDA DE ENSERES PARA SU TRASLADO AL PUNTO LIMPIO.

Donde dice: "Artículo 4.- La determinación de las bases, tipos y cuotas, se realizarán de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas.

a) Utilización de la escombrera municipal, por cada metro cúbico o fracción 1,04 euros.

b) Recogida de enseres por los servicios municipales, 3,13 euros por cada metro cúbico de volumen o fracción cuando el servicio se preste con carácter excepcional."

Debe decir: "Artículo 4.- La determinación de las bases, tipos y cuotas, se realizarán de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas.

a) Utilización de la escombrera municipal, por cada metro cúbico o fracción 1,05 euros.

b) Recogida de enseres por los servicios municipales, 3,16 euros por cada metro cúbico de volumen o fracción cuando el servicio se preste con carácter excepcional."

ORDENANZA Nº 28.- ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS Y REGULACIÓN DE LA LIMPIEZA VIARIA.

Donde dice: "Artículo 94.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil y penal, las infracciones a los preceptos señalados en esta ordenanza tendrán las siguientes cuantías, a tenor de lo dispuesto en el art. 141 de la Ley 57/2003:

- a) Las infracciones leves con multa hasta 781,50 euros
- b) Las infracciones graves con multas hasta 1.563 euros
- c) Las infracciones muy graves con multas hasta 3.126 euros.

Debe decir: "Artículo 94.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil y penal, las infracciones a los preceptos señalados en esta ordenanza tendrán las siguientes cuantías, a tenor de lo dispuesto en el art. 141 de la Ley 57/2003:

- a) Las infracciones leves con multa hasta 789,32 euros.
- b) Las infracciones graves con multas hasta 1.578,63 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multas hasta 3.157,26 euros."

ORDENANZA Nº 29.- PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE MÚSICA

Donde dice: "III. TARIFAS

1.- Los precios quedan establecidos de la siguiente manera:

-Matrícula, pago único al inscribirse en la Escuela: 15,70 €.

-Iniciación, lenguaje, formación musical y demás clases en grupo: 31,30 €/mes.

-Instrumento Individual (½ hora a la semana): 52,10 €/mes.

Aquellos alumnos que sobrepasen la ½ hora de clase a la semana se les aplicará el importe integro del coste convenido con la empresa prestadora del servicio, fijado en el curso escolar 2009-2010 en 33,40 €/hora.

2.- A los alumnos empadronados en Almazán, el Ayuntamiento otorgará una ayuda económica que será descontada del precio, quedando una vez reducido de la siguiente manera:

-Iniciación, lenguaje, formación musical y demás clases en grupo: 28,20 €/mes.

-Instrumento Individual (½ hora a la semana): 36,50 €/mes.

Debe decir "III. TARIFAS

1.-Los precios quedan establecidos de la siguiente manera:

-Matrícula, pago único al inscribirse en la Escuela: 15,90 €.

-Iniciación, lenguaje, formación musical y demás clases en grupo: 31,70 €/mes.

-Instrumento Individual (½ hora a la semana): 52,70 €/mes.

Aquellos alumnos que sobrepasen la ½ hora de clase a la semana se les aplicará el importe integro del coste convenido con la empresa prestadora del servicio, fijado en el curso escolar 2010-2011 en 33,80 €/hora.

2.-A los alumnos empadronados en Almazán, el Ayuntamiento otorgará una ayuda económica que será descontada del precio, quedando una vez reducido de la siguiente manera:

-Iniciación, lenguaje, formación musical y demás clases en grupo: 28,50 €/mes.

-Instrumento Individual (½ hora a la semana): 36,90 €/mes."

ORDENANZA Nº 30.- REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN Y LOS PRECIOS PÚBLICOS EN EL CAMPO DE TIRO DE EL BERBILLETE.

Donde dice: "III. TARIFAS

1.-Los precios quedan establecidos de la siguiente manera:

-Por cada ronda de 25 platos: 5,50 €

-Por utilización de galería de tiro:

Tiros oficiales: 18 euros tirador/calle.

Entrenamientos: 15 euros tirador/calle.

-Por reposición de diana: 0,31 €

-Por reposición de silueta: 0,42 € "

Debe decir: "III. TARIFAS

1.-Los precios quedan establecidos de la siguiente manera:

-Por cada ronda de 25 platos: 5,56 €

-Por utilización de galería de tiro:

Tiros oficiales: 18,20 euros tirador/calle.

Entrenamientos: 15,20 euros tirador/calle.

-Por reposición de diana: 0,31 €

-Por reposición de silueta: 0,42 € "

ORDENANZA Nº 32.- REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Donde dice: "Artículo 5.- TARIFAS

Las tarifas de vertido serán las siguientes:

1.- Usos domésticos:

- Hasta 24 metros cúbicos/trimestre: 10,21 €

- De 24 metros cúbicos en adelante/trimestre: 0,43 €/m³

2.- Uso industrial

- Hasta 40 metros cúbicos/trimestre: 20,42 €

- De 40 metros cúbicos en adelante/trimestre: 0,51 €/m³"

Debe decir "Artículo 5.- TARIFAS

Las tarifas de vertido serán las siguientes:

1.- Usos domésticos:

- Hasta 24 metros cúbicos/trimestre: 10,31 €

- De 24 metros cúbicos en adelante/trimestre: 0,43 €/m³

2.- Uso industrial

- Hasta 40 metros cúbicos/trimestre: 20,62 €

- De 40 metros cúbicos en adelante/trimestre: 0,52 €/m³"

ORDENANZA Nº 33.- REGULADORA DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LAS REDES MUNICIPALES DE ALCANTARILLADO.

Donde dice: "Artículo 27.- Sanciones

1. Se establecen las siguientes sanciones:

a) Para las infracciones leves:

-Apercibimiento.

-Multa hasta 150 €.

b) Para las graves:

-Multa hasta 900 €.

-Suspensión de la actividad durante un año.

c) Para las muy graves:

-Multa hasta 1800 €. "

Debe decir: "Artículo 27.- Sanciones

1. Se establecen las siguientes sanciones:

a) Para las infracciones leves:

-Apercibimiento.

-Multa hasta 151,50 €.

b) Para las graves:

-Multa hasta 909,00 €.

-Suspensión de la actividad durante un año.

c) Para las muy graves:

-Multa hasta 1818,00 €. "

Almazán, 16 de noviembre de 2010.- El Alcalde, Ángel Núñez Ureta. 3662

ADMINISTRACION AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ANUNCIO de información pública de la Solicitud de Autorización Administrativa y Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico experimental El Tiñoso Expte. 9951 80/2010.

Vista la resolución de la Consejería de Medio Ambiente de 30 de julio de 2010, por la que se determina el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto del parque eólico experimental El Tiñoso y sus instalaciones asociadas, promovido por la empresa Urbión de Iniciativas, S.L. a los efectos previstos: en el Capítulo III del Decreto 189/1.997 de 26 de septiembre por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica; en el Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; en el R.D.L. 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y en el Título I del Decreto 209/1.995 por el que se aprueba el reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, para las instalaciones de producción, transformación y entrega de energía eléctrica; cuyas características principales son las siguientes:

A) *Peticionario:* Urbión de Iniciativas S.L.

B) *Lugar donde se va a establecer la instalación:* T.T.M.M. de Velilla de la Sierra, Renieblas y Alconaba.

C) *Finalidad:* Producción y entrega de energía eléctrica.

D) *Características principales:*

D.1) Parque Eólico Experimental compuesto de 2 aerogeneradores marca GAMESA modelo G10X de 4.500 kW de potencia unitaria, rotor tripala de 128 m. de diámetro en torre de 120 m. de altura, transformador interior de 5.000 KVA relación 20 kV/690 V, y un aerogenerador marca GAMESA, modelo G5X de 850 kW de potencia, rotor tripala de 58 m. de diámetro en torre de 65 m. de altura, transformador interior de 900 kVA relación 20 kV/690 V.

D. 2) Subestación transformadora 20/45 kV con un transformador de 10 MVA, edificio de control prefabricado en forma de L con unas dimensiones exteriores de 24x13 m. albergando un equipo de SF6 45 kV de una celda de línea y otra de medida, y otro equipo de 20 kV de una celda de línea, otra de transformador de potencia otra de medida y otra de protección de transformador de servicios auxiliares.

D. 3) Línea aérea trifásica a 45 kV origen en la SET anterior y final en apoyo 20.298 de la línea Norte 1 de Iberdrola (STR SORIA) de 3482 m. apoyos metálicos, conductor LA-180.

E) *Presupuesto:* 15.037.356,73 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.1 de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico estas instalaciones pueden ser declaradas de Utilidad Pública en concreto, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y para la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso respecto de los bienes afectados en los que no se hubiera llegado a un acuerdo con sus titulares, previa solicitud de las beneficiarias y con los requisitos y trámites previstos en la citada Ley del Sector Eléctrico y su Reglamento.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el Proyecto de Instalación y el Estudio de Impacto Ambiental en días laborables de 9 a 14 horas en las Oficinas de este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo (Sección de Industria y Energía), C/ Campo, 5-4ª planta, Soria pudiendo presentar en dicho plazo, las alegaciones que se estime conveniente, por escrito.

Soria, 15 de noviembre de 2010.- El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 3648

ANUNCIO de información pública a efectos de presentación de proyectos en competencia sobre la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico "Miño".

A los efectos previstos en el art. 7º sobre presentación de proyectos en competencia, del Decreto 189/1997 de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se somete a información pública durante el plazo de un mes la solicitud de autorización administrativa del parque eólico "Miño". Los planos de afectación aerodinámica podrán consultarse en las oficinas de este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo C/Campo nº 5-4ª planta en días laborables de 9 a 14 horas.

Solicitante: Aprovechamientos Energéticos J.G., S.L.

Ubicación: T. M. de Miño de San Esteban.

Coordenadas: U.T.M. Huso 30 (únicamente orientativas).

	<u>PUNTO A</u>	<u>PUNTO B</u>	<u>PUNTO C</u>	<u>PUNTO D</u>	<u>PUNTO E</u>	<u>PUNTO F</u>
X	470872	471314	470944	470200	469103	469769
Y	4595318	4596070	4597376	4598057	4598204	4596510

Potencia total a instalar: 50.000 KW.

Número de Aerogeneradores: 25

En el escrito de presentación de proyectos en competencia se indicará: el número, la potencia de los equipos, términos municipales afectados y se adjuntará un plano topográfico a escala 1:10.000 con coordenadas U.T.M. en el que se ubicarán los aerogeneradores.

Soria, 8 de junio de 2009.- El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 3691

ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excma. Diputación Provincial de Soria

IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria